



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 531

Chiriguana, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANIBAL JOSE VEGA ZABALETA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S.M.R.I. LTDA Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00099-00.**

En atención a la acreditación presentada por la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado se servirá reemplazarla, designado a otro profesional del derecho como curador dentro del presente proceso, y en ese orden de ideas se ordena:

Desígnese en su reemplazo al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, para que, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se presente a este Despacho y acepte la designación para actuar como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación vía correo electrónico. Tel. 5730620. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir vía correo electrónico inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda. Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibidem.

De otra parte, requiérase al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, para que se sirva asumir su designación como Curador Ad-Litem de los señores SANDRA MILENA GALEANO MATEUS y SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d6876fb73e41db1dfbb9e7dd6bf94bc5b2e797d478e896abc9545215a98d69  
Documento generado en 03/12/2020 11:21:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 532

Chiriguana, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO FERNANDEZ BENJUMEA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S.M.R.I. LTDA Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00100-00.**

En atención a la acreditación presentada por la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado se servirá reemplazarla, designado a otro profesional del derecho como curador dentro del presente proceso, y en ese orden de ideas se ordena:

Desígnese en su reemplazo al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, para que, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se presente a este Despacho y acepte la designación para actuar como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación vía correo electrónico. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir vía correo electrónico inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda. Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibidem.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b8b452277c29d1a3773bd40309accfa46e613eddd36cf6562aad6a640080b7**  
Documento generado en 03/12/2020 11:32:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 535

Chiriguaná, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA EL MUNICIPIO DE  
ASTREA-CESAR.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00270-00.**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se encuentra elaborada en debida forma; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 CGP, le imparte aprobación.

De otra parte, con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se le conmina para que aporte la dirección de correo electrónico de las entidades bancarias referenciadas en el memorial de su solicitud.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8b7e3c98fc00ce164e17abcbe4cc76c52ef3a87de480d57dc8582a9e4deadb  
Documento generado en 03/12/2020 04:09:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 533**

Chiriguana, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEOBALDO SANCHEZ BENJUMEA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S.M.R.I. LTDA Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00101-00.**

En atención a la acreditación presentada por la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado se servirá reemplazarla, designado a otro profesional del derecho como curador dentro del presente proceso, y en ese orden de ideas se ordena:

Designese en su reemplazo al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, para que, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se presente a este Despacho y acepte la designación para actuar como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación vía correo electrónico. Tel. 5730620. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir vía correo electrónico inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda. Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibidem.

De otra parte, requiérase al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, para que se sirva asumir su designación como Curador Ad-Litem de los señores SANDRA MILENA GALEANO MATEUS y SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6e1c33fc5134f0ca47dfd6259d027daec43ab95d7b8f396d8246b2e47e0a7**  
Documento generado en 03/12/2020 11:43:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>